

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

Expediente: CNHJ-GRO-319/19.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-319/19**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, de fecha 4 de junio de 2019, recibido vía correo electrónico en misma fecha, por presuntas violaciones estatutarias por parte del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, en fecha 4 de junio de la presente anualidad.

Como hechos de agravio el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** manifiesta:

“PRIMERO.- el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, actualmente se desempeña como Consejero Estatal de Morena en el estado de Guerrero, además de que dicho personaje a últimas fechas es dirige un movimiento (grupo) dentro de nuestro instituto político que se denomina “Guerrero en la 4T” el cual es contrario a las normas estatutarias de morena [...]

Asimismo, es necesario reiterar a esta comisión nacional de honestidad y justicia de morena, que a últimas fechas el denunciado ha conformado un grupo político denominado Guerrero en la 4 T, mismo que denomina como un movimiento, pero resulta también que dicho movimiento lo hace

con el fin de causar una mala imagen a morena y a sus dirigentes en el Estado de Guerrero y a nivel nacional [...]

SEGUNDO. - Con fecha 9 de mayo del año en curso el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, en conjunto con un grupo de militantes de morena y de diversas organizaciones, declararon ante el periódico La Jornada Guerrero, que demandan a reanudar la afiliación, por lo que en dicha nota se observa que el que encabeza dicha demanda [...] es el hoy denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, el cual como coordinador General del Grupo denominado “Guerrero en la 4T” [...]

Asimismo, en dicha página del portal de Facebook de la página oficial del grupo político de morena denominado Guerrero en la 4T que dirige el denunciado, se puede observar un video de fecha 9 de mayo de 2019, en el cual Sergio Montes insiste que se abran las afiliaciones [...]

TERCERO. - Asimismo, con fecha 14 de mayo del año en curso el denunciado sigue insistiendo en su portal de Facebook del grupo y/o movimiento que coordina denominado Guerrero en la 4T, sigue insistiendo que se abra el sistema de afiliación de MORENA, y a consecuencia de ello y de sus declaraciones públicas denosta a la dirigencia [...]

CUARTO.- Con fecha 26 de mayo del año en curso el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, a través de su grupo denominado Guerrero en la 4T, organizó un evento en conjunto con el ex consejero nacional y senador suplente y hoy suspendido en sus derechos partidarios por denostaciones públicas y creación a dirigentes de morena y crear grupos dentro de morena el C. ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN, y en dicha reunión dicha persona apoyada por el denunciado hicieron señalamientos a nuestros dirigentes de morena, cayendo en una conducta rebelde, [...] además de que al final de dicho evento, Sergio Montes Carrillo comentó que primero harán la batalla política para abrir los padrones de Morena, pero a la par, solicitarán a los tribunales permitir el derecho de los ciudadanos a afiliarse al partido [...] Asimismo se agrega video en el cual se puede observar que el denunciado Sergio Montes Carrillo confiesa de manera clara que su movimiento denominado Guerrero en la 4T, es una asociación dentro de morena [...]

QUINTO. - Con fecha 28 de mayo del año en curso el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, hace una publicación de su perfil de

Facebook, en donde señala que una nomenclatura en Guerrero tiene a su servicio diputados federales, locales, presidentes municipales, síndicos y regidores y que maneja recursos públicos y servidores de la nación, haciendo un discurso de odio hacia nuestro partido político creando una mala imagen al partido [...]"

SEGUNDO. - Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

- **Del escrito promovido por el C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS:**
 - **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la identificación para votar.
 - **CONFESIONAL** a cargo del **C. SERGIO MONTES CARRILLO.**
 - **PRUEBAS TÉCNICAS** consistentes en:
 - NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO en el link:
<https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/a.2276066762665667/2323819547890388/?type=3&theater>
 - PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO MORENA EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019 LINK:
<https://www.facebook.com/SurTVGro/videos/286372818905349/UzpfSTlyNzQ4MDU1ODk0NTg0NTE6MjMyMzk4MDAwMTIwNzY3Ng/>
 - PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO MORENA EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019:
 - <https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/ms.c.eJw1ysENACEQAsCOjLKAAbP~Nmbvodzlo1DZTICF44AJ3WIEulPob1nxA~;mA9cBbQNXMA2MoRHw~~~.bps.a.2323761771229499/2323764834562526/?type=3&theater>
 - NOTA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO:
<https://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/politica/item/7108-solicitan-militantes-de-morena-la-apertura-del-sistema-de-afiliacion?fbclid=IwAR3tQlzwj7UBqwYeJkW7A6-ijqVnoZ1QyGrFTMkEINOh49mGkduRWxcnYGKk>

- NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2019, CÓDICE 21, BAJO EL SIGUIENTE:
<http://codice21.com.mx/vamos-por-la-democratizacion-de-morena-en-guerrero-sergio-montes-e3TQ2e3zE0NA.html>
 - PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO SERGIO MONTES CARRILLO DEL 28 DE MAYO DE 2019:
<https://www.facebook.com/sergio.montes.carrillo33/posts/2245559168872410>
 - PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO ALBERTO MENDOZA DEL 26 DE MAYO DE 2019:
<https://www.facebook.com/100000838641438/posts/2197365886968011/>
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
 - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

TERCERO. - Admisión, y trámite. La queja referida presentada por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-319/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 20 de junio de 2019, **notificado vía correo electrónico A LAS PARTES**, el día 21 del mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la respuesta a la queja. Teniendo un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** remitió escrito de respuesta a las imputaciones realizadas en su contra, en el cual manifiesta sobre el hecho denunciado, de manera medular, lo siguiente:

“En cuanto a los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 los contesto de la siguiente manera:

[...]

En el hecho marcado como primero, claramente establece que el suscrito ha sido amonestado e inclusive expulsado [...] el suscrito nunca ha sido expulsado [...]

Aunado a lo anterior el hecho marcado como primero adolece por no establecer circunstancia de tiempo, modo y lugar, al establecer “al últimas fechas” [...]

En cuanto al hecho SEGUNDO se niega totalmente en cuanto pertenecer a una corriente o grupo como lo establece el quejoso, misma que las

pruebas que aporta no son idóneas para demostrar sus afirmaciones [...] es preciso hacer notar la frivolidad con que se conduce con argumentaciones vagas e imprecisas en cuanto que señala que se hace caso omiso a un acuerdo nacional, al solicitar la apertura de las afiliaciones cabe destacar que el quejoso carece de información al respecto o se conduce con mala fe, toda vez que no existe tal acuerdo nacional de cerrar afiliaciones de nuestro partido, asimismo es totalmente falso que exista un acuerdo del INE que impida abrir las afiliaciones [...]

HECHO TERCERO, se niega categóricamente es totalmente falso las acusaciones no pertenezco a ningún grupo o corriente, la prueba aportada no demuestra sus afirmaciones, así como sus argumentaciones frívolas e insidiosas.

En cuanto al HECHO CUARTO, es falso que guerrero en la 4T, sea un grupo o corriente como lo manifiesta el quejoso [...]

En cuanto al HECHO QUINTO, en este hecho es totalmente falso lo que aduce el quejoso, carente de toda realidad política, toda vez que en esa publicación en ninguna de sus partes establece el nombre de nuestro instituto político, ni habla de alguna dirigencia [...]

Las manifestaciones que expone el actor a sus hechos que se controvierten son falsos y se objetan en todas y cada una de sus partes por tratarse de apreciaciones de carácter subjetivo sin sustento legal alguno, ya que el suscrito en ningún momento violentó los artículos 3 y 9 del estatuto de MORENA, y se niega que tenga un grupo político denominado Guerrero en la 4T, ya que es una Asociación Civil, que se creó para fines informativos con respecto a lo que vivimos por ser parte del Cambio Verdadero, ya que tengo derecho a la libertad de expresión y libertad de asociación [...]"

QUINTO. Pruebas. Al momento de la interposición del escrito de respuesta fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de su identificación oficial.
- **CONFESIONAL** a cargo del **C. HUGO ADRIÁN BRAVO BARROS.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en la resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro del expediente SNHJ-GRO-054/19 y CNHJ-GRO-036/19.**
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

SEXTO. Del acuerdo de vista y citación a audiencias. Mediante acuerdo de fecha 3 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acordó dar vista al **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** del escrito de respuesta remitido por el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, otorgando un periodo de tres días para que manifestara lo que ha su derecho conviniera.

Asimismo, se citó a las partes para acudir el día 23 de julio de 2019 a la Sede Nacional de este Instituto Político, en virtud de llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SÉPTIMO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 4 de julio del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron las partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes, y lo contenido en la unidad de DVD, elementos que obran en el expediente físico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

OCTAVO. Resolución de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente **CNHJ-GRO-319/19**.

NOVENO. Juicio Electoral Ciudadano promovido por Sergio Montes Carrillo, en contra de la resolución de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente **CNHJ-GRO-319/19**, que en su resultando segundo revoca la resolución y ordena la emisión de nueva resolución.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que el último hecho de agravio señalado por el promovente son de fecha 28 de mayo de 2019, siendo que fue presentada el día 4 de junio y año, estando en tiempo considerando el criterio intrapartidario adoptado por esta Comisión Nacional, sobre que las quejas de carácter ordinario deben ser presentadas dentro de los 15 días hábiles subsecuentes a la comisión del mismo.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidaria de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.”

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

*“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:
a) 4 días naturales para cuestiones electorales y
b) 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”*

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, en relación a la presunta generación y participación en grupos y/o corrientes dentro de este Instituto Político Nacional.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).

III. Normatividad de MORENA:

- a. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 3, inciso j) y g), 5 inciso b), 6 inciso d) y h) y 9.

IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

PRIMERO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en sus los artículos 3, inciso g), 5 inciso b) y 9 por parte del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, por presuntos actos tendientes a la configuración de grupos y/o corrientes al interior del partido político.

SEGUNDO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en sus los artículos 3, inciso j), 5 inciso b), 6 inciso d) y h) por parte del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, por presuntos actos tendientes a la denostación y daño a la imagen de este instituto político nacional.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional

electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido los **CONCEPTOS DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederán a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestados por la promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta de los ahora imputados.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promoventes.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de las quejas registradas bajo el expediente **CNHJ-GRO-319/19**, el procedimiento consiste en determinar si el probable responsable vulneró lo previsto en los el artículo 3, inciso g), 5 inciso b), 6 inciso d) del Estatuto de MORENA, derivado de la presunta participación y generación de grupo y/o corriente al interior de este instituto político nacional, contraviniendo lo establecido en los artículos 47, 53 inciso b), c), h) e i).

En el escrito inicial de queja se advierten diversos hechos que pueden configurarse en agravios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53°, incisos b.; c. y f. de nuestro estatuto, en este sentido los hechos relacionados al concepto de agravio son los siguientes:

De la lectura del escrito de queja promovido por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** se desprende COMO **CONCEPTO DE AGRAVIO PRIMERO** la presunta conculcación de lo previsto en los artículos 3, inciso g), 5 inciso b), 6 inciso d) del estatuto de MORENA:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

*g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; **sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;***

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

(...);

*b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;***

*Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá** forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido **por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.***

Al respecto, nuestro estatuto prevé como faltas sancionables las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.

Sobre el presente punto de análisis, al **C. SERGIO MONTES CARRILLO** se le **imputa lo siguiente:**

- a. Con fecha 9 de mayo el imputado y un grupo de militantes de morena y de diversas organizaciones, declararon ante el periódico La Jornada Guerrero, que demandan a reanudar la afiliación, por lo que en dicha nota se observa que el que encabeza dicha demanda [...]es el hoy denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, el cual como coordinador General del Grupo denominado “Guerrero en la 4T.
- b. Que en fecha 14 de mayo del año en cuso el denunciado sigue insistiendo en su portal de Facebook del grupo y/o movimiento que coordina denominado Guerrero en la 4T que se abra el sistema de afiliación de MORENA, y a consecuencia de ello y de sus declaraciones públicas denosta a la dirigencia [...].
- c. Que en fecha 26 de mayo del año en curso el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, a través de su grupo denominado Guerrero en la 4T, organizó un evento en conjunto con el ex consejero nacional y senador suplente y hoy suspendido en sus derechos partidarios por denostaciones públicas y creación a dirigentes de morena y crear grupos dentro de morena el C. ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN, y en dicha reunión dicha persona apoyada por el denunciado hicieron señalamientos a nuestros dirigentes de morena, cayendo en una conducta rebelde, [...] además de que al final de dicho evento, Sergio Montes Carrillo comentó que primero harán la batalla política para abrir los padrones de Morena, pero a la par, solicitarán a los tribunales permitir el derecho de los ciudadanos a afiliarse al partido [...] Asimismo se agrega video en el cual se puede observar que el denunciado Sergio Montes Carrillo confiesa de manera clara que su movimiento denominado Guerrero en la 4T, es una asociación dentro de morena [...].

- d. Que en fecha 28 de mayo del año en curso el denunciado SERGIO MONTES CARRILLO, hace una publicación de su perfil de Facebook, en donde señala que una nomenclatura en Guerrero tiene a su servicio diputados federales, locales, presidentes municipales, síndicos y regidores y que maneja recursos públicos y servidores de la nación, haciendo un discurso de odio hacia nuestro partido político creando una mala imagen al partido [...]"

En relación a estos hechos de referencia previa, el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la identificación para votar.
2. **CONFESIONAL** a cargo del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**.
3. **PRUEBAS TÉCNICAS** consistentes en:

3.1. NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO en el link:

<https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/a.2276066762665667/2323819547890388/?type=3&theater>



3.2 **PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO GUERRERO EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019 LINK:**

<https://www.facebook.com/SurTVGro/videos/286372818905349/UzpfSTlyNzQ4MDU1ODk0NTg0NTE6MjMyMzk4MDAwMTIwNzY3Ng/>



3.3 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO GUERRERO EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019:

https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/ms.c.eJw1ysENACEQAsCOjLKAbP~_Nmbvodzlo1DZTICF44AJ3WIEulPob1nxA~;mA9cBbQNXMA2MoRHw~---.bps.a.2323761771229499/2323764834562526/?type=3&theater



3.4. NOTA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO:

<https://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/politica/item/7108-solicitan-militantes-de-morena-la-apertura-del-sistema-de-afiliacion?fbclid=IwAR3tQlzwj7UBqWYeJkV7A6-igVnoZ1QyGrFTMkEINOh49mGkduRWxcnYGKk>

Solicitan militantes de Morena la apertura del sistema de afiliación

Escrito por Patricia Rumbo May 09, 2019

En un documento hacen la petición a Yevdókol Polevnsky, presidenta del partido

Publicado en Política

Buscan democratizar las elecciones internas en las que se renovarán comités en todo el país

Se cerró desde marzo de 2018 la práctica para aceptar nuevos electores afines: Sergio Montes

Militantes y el consejo estatal de Morena Sergio Montes Cantillo solicitaron a Yevdókol Polevnsky Gurwitz, presidenta nacional del partido, mediante un documento, la apertura del sistema de afiliación para democratizar las elecciones internas en las que se renovarán órganos de todo el país, y los 90 consejos y 81 comités municipales en Guerrero, en una actuación congruente con la forma de gobernar del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Noviembre 2019						
Lun	Már	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

ETIQUETAS

- 43 AMLO
- Atoyac
- Bloque
- Capama
- Comunitarios
- Conflicto
- Procesos
- Política
- Factual
- Law

“Se cerró desde marzo de 2018 la práctica para aceptar nuevos electores afines: Sergio Montes”

3.5 NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2019, CÓDICE 21, BAJO EL SIGUIENTE:

<http://codice21.com.mx/vamos-por-la-democratizacion-de-morena-en-guerrero-sergio-montes-e3TQ2e3zE0NA.html>



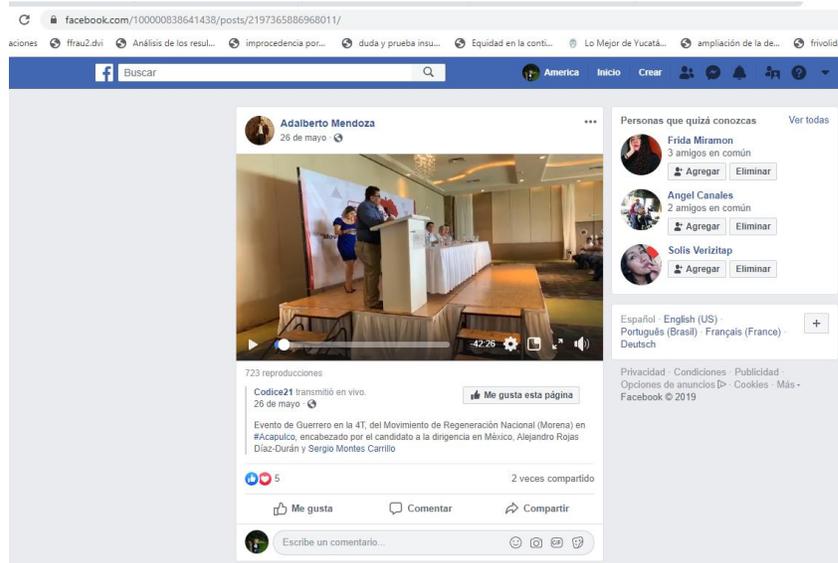
3.6 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO SERGIO MONTES CARRILLO DEL 28 DE MAYO DE 2019:

<https://www.facebook.com/sergio.montes.carrillo33/posts/2245559168872410>



3.7. PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO ALBERTO MENDOZA DEL 26 DE MAYO DE 2019:

<https://www.facebook.com/100000838641438/posts/2197365886968011/>



En el minuto -42:45 el demandado de viva voz manifiesta: “De eso se trata este movimiento de -democratizar al partido- no somos una corriente, no somos una expresión, **somos una asociación** dentro de lo que permite la ley, **pugnando dentro del partido.**” Es decir el propósito de su “asociación” es intervenir dentro de la vida del partido y esto es una violación flagrante a la normativa de nuestro instituto político.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA :

Se recibe copia simple de la credencial de elector del **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, mediante la cual se acredita su personería, misma que hace prueba plena 8 misma que hace prueba plena.

Desahogo de la CONFESIONAL a Cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO:

Se recibió el pliego constante en 2 fojas útiles por una de sus caras con un total de 31 posiciones de las califican como legales las posiciones de las que son calificadas como legales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29. Las 5, 6 y 14 son imprecisas; las 7, 27 y 28 son insidiosas; las 30, 31 y 15 no son parte la litis. La presente prueba en análisis se valora como indicio pues no

puede por sí misma demostrar los hechos imputados, en todo caso, resulta necesaria la adminiculación de ese reconocimiento con otros elementos de convicción.

De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

“3. Falso y aclaro a diferencia del quejoso y de quienes lo representan que, si forman una nomenclatura de poder dentro del partido, yo puedo pertenecer a clubs, rotarios y asociaciones y esta comisión no tiene potestad sobre asociaciones y grupos que son diferentes al partido y establecen la formación de un grupo.

...

17. cierto y en el uso de mis libertades políticas y constitucionales, todo ciudadano está libre de usar redes sociales, lo que no es correcto es usar perfiles falsos para denostar al de la voz, lo que hace el grupo que representa al quejoso

18. falso, no es un grupo es una asociación civil en formación la comisión no tiene potestad para señalar su legalidad

19. falso, no es grupo ni corriente es una asociación en formación con diferentes coordinadores, fue creada para apoyar a la cuarta T, nada que ver con el partido MORENA, el quejoso y su grupo no separan el gobierno del partido y en su ignorancia permanentemente la confunden como una misma cosa

20. Cierto, como militante en uso de mis derechos constitucionales y ante la falta de información certeza y legalidad a que nos somete el CEN, donde no informan de manera amplia, los resolutivos de ningún congreso y consejo, por lo que en función de que el sistema de afiliación se cerró, y dado que los ciudadanos piden su afiliación hicimos esa solicitud

21. cierto, lo establecido en una nota periodística, es la visión del periodista y su interpretación de un hecho ajeno al declarante, lo que los militantes establecimos en el uso de nuestro derecho es solicitar públicamente a la secretaria encargada como presidenta del CEN, que aperturara el sistema de afiliación, lo que no es un delito, salvo las nomenclaturas que la cierran al millón 70 mil guerrerenses que votaron por Andrés Manuel y una buena cantidad de ellos buscan afiliarse

22. falso, no somos grupo ni corriente, así como en el cuerpo inicial de la queja 319/2019 el quejoso no establece el concepto de grupo, corriente o asociación es solo su dicho y entendimiento, todo grupo social puede acceder a redes de acuerdo a sus necesidades

23. falso y aclaro esa asociación recoge en una de sus publicaciones el sentir de algunos militantes que establecen la necesidad de democratización entendida en el concepto más elemental, limitado a la asociación sin grupos corrientes o nomenclaturas

24. falso, el quejoso establece una premisa falsa sobre la palabra denostación a MORENA solo una mente fascista, retrograda puede entender que solicitar la apertura de un padrón es una denostación, ni en los peores sistemas antidemocráticos se establece como un delito la denostación

25. falso, en ese evento que fue organizado por esa asociación civil el de la voz estableció que basado en la negativa de la apertura del sistema y por las actitudes antidemocráticas y fascistas de los grupos 1, 2, de guerrero hice un posicionamiento como militante para solicitar la apertura del padrón, no es una denostación, a veces olvidamos que mientras otros partidos están en una masiva a filiación a nivel nacional MORENA SE CIERRA y establece un argumento que no es aceptado por muchos militantes, el hecho de cerrar un padrón porque vamos a ser infiltrados por la mafia del poder cuando nosotros hemos infiltrado a los partidos de la mafia no en valde los votos en guerrero.

26. cierto y aclaro no solo lo manifesté, lo hago actualmente en guerrero existen dos nomenclaturas de los dos expresidentes del partido, donde todo aquel que no esté con ellos, es adversario y es automáticamente apartado de cualquier responsabilidad partidista, el triunfo del partido fortaleció a esas dos nomenclaturas así los servidores de la nación mitad y mitad, los diputados mitad y mitad y el CEE igual dividido en esos dos grupos son un lastre para el partido.”

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.1:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Guerrero en la 4T”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica la portada de la edición de la Jornada Guerrero de misma fecha en la que se lee:

“Militantes de Morena demandan reanudar la afiliación.

- *Morenistas encabezados por Sergio Montes envían escrito a la presidencia nacional Yeidckol Polevnsky.*
- *Cuestionan decisión de aplazar la inscripción con la supuesta intención de evitar infiltraciones.*
- *Las nomenclaturas con el control del padrón podrían dominar el proceso y hacer mal uso de ese poder, advierten”*

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.2:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Sur TV”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica el video correspondiente a una NOTA PERIODÍSTICA de la que se desprende, de manera medular:

- El periodista refiere que militantes de MORENA solicitaron la apertura de afiliación a las instancias partidistas. En el video se observa al hoy imputado en el segundo 11 firmando una carta, cuyo contenido no se observa.
- El periodista refiere que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** informó asuntos relativos a la vida interna del partido.
- En uso de la voz el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** refiere:
 - o Que en los procesos internos próximos a realizarse habrá mucha gente que busque participar porque se sienten parte del partido y que el no permitirles afiliarse es violar sus derechos.
 - o Que el partido debería aspirar a convertirse en el instituto político nacional con mayor cantidad de afiliados.
 - o que de no recibir respuesta positiva se presentarían los medios judiciales conducentes como el Juicio Electoral Ciudadano.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.3:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Guerrero en la 4T”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica la

fotografía bajo el título “CONFERENCIA DE PRENSA DEMOCRATIZACIÓN DE MORENA” en la que se observa al **C. SERGIO MONTES CARRILLO** en el extremo derecho de la misma y es el evento relativo a la prueba técnica 3.2.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.4:

Se da cuenta de la publicación portal denominado La Jornada Guerrero, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

Militantes y el consejero estatal de Morena Sergio Montes Carrillo solicitaron a Yeidckol Polevnsky Gurwitz, presidenta nacional del partido, mediante un documento, la apertura del sistema de afiliación para democratizar las elecciones internas en las que se renovarían órganos de todo el país, y los 90 consejeros y 81 comités municipales en Guerrero, en una actuación congruente con la forma de gobernar del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Montes Carrillo declaró en conferencia de prensa este miércoles que el acceso a la afiliación se cerró desde marzo de 2018 con el argumento de proteger al partido de la infiltración de sujetos que hubieran podido influir en forma distinta a la línea que identifica al Movimiento de Regeneración Nacional.

Señaló que esta justificación está caducada desde que se ganó la elección en julio pasado, cuando obtuvieron a nivel nacional el triunfo superando cualquier expectativa de votos.

“Nosotros estamos claros de que en lugar de infiltrarnos ellos a nosotros, nosotros infiltramos a los demás partidos políticos a los que denominábamos la mafia del poder, ya que el padrón estatal es de 130 mil afiliados y conseguimos un millón de votos, el nacional es de tres millones y obtuvimos más de 30 millones de votos”.

Indicó que los electores afines merecen formalizar su preferencia y ser aceptados como parte del instituto político de más poder en México.

“En noviembre de este año tenemos las elecciones internas de nuestro partido, donde se van a cambiar los órganos de conducción, tanto nacionales como estatales y los comités ejecutivos municipales, y si la afiliación no se abre las nomenclaturas que tienen el control del padrón serán las que dominarán y podrían hacer mal uso de este poder, por eso es necesario que se abra el sistema para que haya nuevas participaciones ciudadanas”.

Señaló que de actuar en forma democrática y transparente en congruencia con el trabajo que realiza el presidente, en los próximos tres meses la militancia estatal podía llegar a los 500 mil registros, mientras a nivel nacional alcanzaría hasta los 20 millones.

“Pedimos que se abra el ingreso a toda esa gente que votó por Andrés Manuel López Obrador y que está solicitando formar parte de nuestro partido político, el presidente está actuando de acuerdo a su discurso, pero el partido debe actuar igual, Morena debe ayudar al presidente”.

Puntualizó que la gente que va llegando quiere participar en las asambleas democráticas y que el partido no se rige por el derecho de antigüedad, por lo que la suspensión del proceso de afiliación constituye la violación a sus derechos político electorales e impide la democratización de la vida interna de Morena.

“La decisión de cerrar la afiliación fue una decisión antidemocrática, por eso estamos solicitando la apertura, de acuerdo a las leyes que emanan del artículo 41 de nuestra Constitución que señala a los partidos como entidades de interés público que existen para hacer posible el acceso a los ciudadanos al poder”.

El documento de cuatro hojas con fecha del ocho de mayo actual, está dirigido a Plevinsky Gurwitz, a la militancia y a la opinión pública, contiene una reseña de la vida interna y pública del partido hasta llegar a la victoria electoral; la petición y fundamentación legal está firmado por Montes Carrillo y 15 personas más, entre simpatizantes y afiliados de la entidad, del cual esperan respuesta para evitar confrontaciones al momento de la elección de quienes les representarán

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.5:

Se da cuenta de la publicación portal denominado Código 21, de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

En evento multitudinario realizado en un hotel de la Costera, de Acapulco, el dirigente morenista, Sergio Montes Carrillo, señaló que el principal objetivo del movimiento 'Guerrero en la 4T', es conseguir la democratización de Morena en la entidad, con el objetivo de evitar decisiones autoritarias y que la militancia tenga el derecho de

elegir a sus representantes del Comité Estatal, todo bajo un clima de unidad, honestidad y transparencia.

Montes Carrillo, agradeció la visita del aspirante a la dirigencia nacional de Morena en el país, Alejandro Rojas Díaz-Durán, de quien dijo: 'Es la mejor propuesta para acabar con las prácticas autoritarias que han invadido al partido luego del triunfo del presidente Andrés Manuel López Obrador'.

'En Guerrero tuvimos más de un millón 100 mil votos y si se realizaran elecciones hoy, AMLO obtendría más de un millón 500 mil, sin embargo, somos únicamente 130 mil afiliados en Morena, cuando hay más del doble o el triple de personas que quieren sumarse a la Cuarta Transformación', acotó.

En el evento, que reunió a cientos de personas de diversas colonias de Acapulco, Sergio Montes agradeció la disposición del delegado regional de 'Guerrero en la 4T', Gandhi Cabañas, además de resaltar el trabajo de otros miembros de su estructura en todas las regiones de la entidad.

Al final, Montes Carrillo comentó que primero harán la batalla política para abrir los padrones de Morena, pero a la par, solicitarán a los tribunales permitir el derecho de los ciudadanos a afiliarse al partido, con lo que se convertirían en el instituto político con la mayor militancia en la historia de México.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.6:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado "SERGIO MONTES CARRILLO", de fecha 28 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

Una nomenclatura en Guerrero que tiene a su servicio:

- diputados federales*
- diputados locales*
- presidentes municipales*
- síndicos*

*-regidores
-infinidad de recursos
-maneja la mitad de los servidores de la nación
-Recomienda delegados
-tiene la JUCOPO
-coordinaciones federales
Palidece, se achica, se siente amenazada, sueña con su adversario que no tiene nada de lo interior.
Pero tiene algo que esa nomenclatura no;
-dignidad-inteligencia y capacidad –
Se ríe y festeja una resolución de la CNHJ que ni la entiende ni la lee, festejarán igual cuando el tribunal electoral de la cdmex la tumbé. La democratización de morena seguirá su marcha ya somos muchos en todo el PAÍS, aún y cuando jueguen sucio (no se puede esperar más de ellos) seguiremos avanzando.
Las dos nomenclaturas ya se unieron, bien dice el dicho que los extremos se unen cuando se sienten amenazados. Morena va y la 4 T va*

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.7

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Adalberto Mendoza”, de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica video de transmisión en vivo con duración de 44:47 minutos, en el que se observa un evento público.

- **En el recinto se observa un templete con un cartel de fondo en el que se lee GUERRERO EN LA 4T.**
- **La transmisión inicia durante la intervención del hoy imputado., el C. SERGIO MONTES CARRILLO, quien hace uso de la voz hasta el minuto11:52.**

De su intervención, de manera medular y en relación al hecho de agravio se desprende:

- En el minuto 8:07-8:12, manifiesta: “[...] por eso es importante la democratización de nuestro partido”.

- A partir del minuto 9:10:
“por eso es importante recuperar al partido, de qué lo vamos a recuperar, lo vamos a recuperar de su decisión autónoma, de la decisión que tenemos los 130 mil afiliados y más, de poder decidir quiénes van a ser nuestros representantes en la próxima contienda electoral. Nosotros creemos que, si en el 18 nos fue bien, en el 21 nos va a ir mejor, porque tenemos una marca, tenemos un partido que está bien posicionado, hacer que nuestro partido no sea flor de un día y eso tiene que ver con una democratización interna. Compañeros y compañeras, estamos en el umbral de poder hacer un cambio a nuestro partido estamos a tiempo de poderle dar un golpe de timón a como se está llevando el partido. Hoy el partido está acéfalo está en piloto automático no hay dirigencia, no hay orientación, no hay quien oriente a los diputados, no hay quien oriente a algunos presidentes municipales y creo que esa es la gran tarea que tenemos [...] tenemos que hacer que nuestro partido tenga la vida orgánica que necesita y para eso necesitamos la participación de todos y muchos de ustedes
...
Vamos a empezar con una presión jurídica, para eso tenemos que hacer las dos vías: la política y la jurídica donde tenemos que hacer que nuestro partido sea un partido de vanguardia”

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

En relación a los hechos de referencia previa, el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** manifiesta y ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

De manera medular niega la existencia o pertenencia a un grupo y/o corriente dentro del partido y refiere que el grupo denominado Guerrero en la 4T es una Asociación Civil.

Como medios de prueba ofrece:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de su identificación oficial.

2. **CONFESIONAL** a cargo del **C. HUGO ADRIÁN BRAVO BARROS.**
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en la resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro de los expediente SNHJ-GRO-054/19 y CNHJ-GRO-036/19.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se recibe copia simple de la credencial de elector del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, mediante la cual se acredita su personería, misma que hace prueba plena.

Desahogo de la CONFESIONAL a cargo del C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS:

Se recibió el pliego constante en 2 fojas útiles por una de sus caras con un total de 15 posiciones de las califican como legales las posiciones de las que son calificadas como legales 1, 2, 3, 4, 5 y 8. La 13 es imprecisas; las 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 no son hechos propios. La presente prueba que se analiza se valora como indicio pues no puede por sí misma demostrar los hechos imputados, en todo caso, resulta necesaria la adminiculación de ese reconocimiento con otros elementos de convicción.

De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

“8. conozco la diferencia, pero independientemente de los términos legales existen apreciaciones políticas, donde el hecho de que sea legal o no una asociación civil no queta que políticamente nuestros militantes tengan una apreciación distinta”

Desahogo de la DOCUMENTAL 3:

Esta no fue debidamente desahogada en el presente expediente, toda vez que no se encontraba adjunta al momento de la presentación de la queja ni se presentó en la etapa de audiencias correspondiente.

Desahogo de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

En relación al **CONCEPTO DE AGRAVIO PRIMERO**, este órgano partidario considera que se actualiza y se declara **FUNDADO**, toda vez que las pruebas ofrecidas por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, al ser adminiculadas entre sí, generan convicción de que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** si incurrió en lo establecido en los incisos b., c. y f. del artículo 53 del Estatuto de MORENA.

Los hechos acreditados por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia son:

1. Existencia de un grupo de ciudadanos denominado GUERRERO EN LA 4T en el que participa el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**.

Sobre este hecho, si bien el hoy imputado pretende desvirtuar la pertenencia al partido estableciendo que es una Asociación Civil, también lo es que en ninguna de sus pruebas ofrece o desahoga documental alguna que corrobore la existencia legal de la misma en la calidad referida. Lo anterior acorde con los criterios sostenidos por en materia electoral, la carga de la prueba sigue el principio de derecho “el que afirma está obligado a probar”. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho², es que se tendrá que determinar si el denunciante aportó un cúmulo de pruebas suficiente para demostrar su pretensión.

La concatenación de las pruebas técnicas 3.1, 3.2, 3.3, 3.5 y 3.7, así como de la Confesional ofrecen la convicción de la existencia del multicitado grupo que al menos en 2 ocasiones (9 de mayo y 26 de mayo) se manifestó abiertamente sobre asuntos de índole partidaria, pues en las publicaciones valoradas por este órgano de justicia se observan elementos como “CONFERENCIA DE PRENSA DEMOCRATIZACIÓN DE MORENA”, esto en la conferencia publicada en fecha 9 de mayo de la presente anualidad, misma que sólo es reproducida por el medio de comunicación Sur Tv y la Jornada Guerrero, no es una nota de opinión; aunado al evento del 26 de mayo de 2019, en el que se observa un cartel con la leyenda GUERRERO EN LA 4T, se desprende que de la participación del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, con base en la PRUEBA TÉCNICA 3.7, se estaban atendiendo asuntos relativos al partido pues en primera instancia parte de la relatoría de las victorias del partido y de Andrés Manuel López Obrador en las pasadas elecciones para luego referir que “nuestro partido”-cabe mencionar que con base en

² Artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral

la presuncional es dable manifestar que el hoy imputado es parte de este partido, MORENA- requiere de una democratización señalando de manera textual:

“Compañeros y compañeras, estamos en el umbral de poder hacer un cambio a nuestro partido estamos a tiempo de poderle dar un golpe de timón a como se está llevando el partido. Hoy el partido está acéfalo está en piloto automático no hay dirigencia, no hay orientación, no hay quien oriente a los diputados, no hay quien oriente a algunos presidentes municipales y creo que esa es la gran tarea que tenemos [...] tenemos que hacer que nuestro partido tenga la vida orgánica que necesita y para eso necesitamos la participación de todos y muchos de ustedes

...

Vamos a empezar con una presión jurídica, para eso tenemos que hacer las dos vías: la política y la jurídica donde tenemos que hacer que nuestro partido sea un partido de vanguardia

El **C. SERGIO MONTES CARRILLO** como militante y Consejero estatal de MORENA en Guerrero ha formado parte de esos eventos que contrario a lo que manifiesta, son eventos encaminados a convocar a la participación de ciudadanos bajo la denominación de GUERRERO EN LA 4T, es decir, organizados como grupo, con el objetivo de incidir indebidamente en los asuntos relativos a la vida interna de MORENA, en el contexto de la renovación de las autoridades partidarias de este instituto político, que constituyen una clara y flagrante violación a la soberanía de este partido político.

Los actos previamente descritos y ya probados resultan claras faltas estatutarias, específicamente lo previsto en los artículos 3, inciso g), 5, inciso b), 9 y 47 del estatuto de MORENA, se citan:

Del estatuto:

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...);

*g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; **sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;***

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

*b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;***

*Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.***

*Artículo 47°. **Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.***

De la lectura de los preceptos previamente referidos se establece que las y los protagonistas del cambio verdadero, como es el caso del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, tienen como obligación estatutaria respetar las normas del partido y como es claro, la normatividad vigente señala la prohibición expresa de la generación y/o participación en grupos o facciones que vulneren la soberanía del partido y en detrimento de la unidad y fortaleza del partido.

Como es de observarse los artículos previamente citados tienen como objetivo tutelar la capacidad exclusiva de dirección general de este Instituto Político Nacional, por lo que las manifestaciones y objetivos hechos públicos por el hoy imputado, de viva voz y en el contexto de reuniones políticas con el grupo denominado GUERRERO EN LA 4T, van en contrario de lo previamente referido, pues revelan una clara intención de incidir en las decisiones del partido no únicamente como militantes haciendo uso de su libertad de expresión, sino como ciudadanos autoidentificados como miembros de un grupo bien articulado y bajo la dirección de diversos ciudadanos, entre ellos el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, cuya denominación es **GUERRERO EN LA 4T**. Acciones que claramente vulneran la soberanía y autodeterminación de Morena como partido político.

En relación al **concepto de agravio SEGUNDO** se señala que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** denosta y daña la imagen de este instituto político y

contraviene lo establecido en el artículo 3, inciso j), 5 inciso b) y 6 incisos d) y h) del Estatuto de MORENA.

Al respecto, nuestro estatuto prevé como faltas sancionables las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.

Sobre el presente punto de análisis, al **C. SERGIO MONTES CARRILLO** se le **imputa lo siguiente:**

Que a través de las diversas participaciones del hoy imputado junto con el grupo denominado GUERRERO en la 4T se causa una mala imagen a MORENA y a sus dirigentes en el estado de Guerrero, asimismo refiere que con sus declaraciones se denosta a la dirigencia, siendo específicamente los actos denunciados el evento público de fecha 9 de mayo y 26 del mismo mes y año y la publicación del hoy imputado vía red social denominada Facebook, de fecha 28 de mayo.

En relación a estos hechos de referencia previa, el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple de la identificación para votar.**
- 2. CONFESIONAL a cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO.**
- 3. PRUEBAS TÉCNICAS consistentes en:**

3.1 NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO en el link:

<https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/a.2276066762665667/2323819547890388/?type=3&theater>

3.2 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO GUERRERO EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019 LINK:

<https://www.facebook.com/SurTVGro/videos/286372818905349/UzpfSTlyNzQ4MDU1ODk0NTg0NTE6MjMyMzk4MDAwMTIwNzY3Ng/>

3.3 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO GUERRERO EN LA 4T DEL 09 DE MAYO DE 2019:

<https://www.facebook.com/2274805589458451/photos/ms.c.eJw1ysENACEQAsCOjLKAAbP~Nmbvodzlo1DZTICF44AJ3WIEulPob1nxA~;mA9cBbQNXMA2MoRHw~~~.bps.a.2323761771229499/2323764834562526/?type=3&theater>

3.4 NOTA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, LA JORNADA GUERRERO:

<https://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/politica/item/7108-solicitan-militantes-de-morena-la-apertura-del-sistema-de-afiliacion?fbclid=IwAR3tQIzWj7UBqwYeJkV7A6-igVnoZ1QyGrFTMkEINOh49mGkduRWxcnYGKk>

3.5 NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2019, CÓDICE 21, BAJO EL SIGUIENTE:

<http://codice21.com.mx/vamos-por-la-democratizacion-de-morena-en-guerrero-sergio-montes-e3TQ2e3zE0NA.html>

3.6 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO SERGIO MONTES CARRILLO DEL 28 DE MAYO DE 2019:

<https://www.facebook.com/sergio.montes.carrillo33/posts/2245559168872410>

3.7 PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, EN EL PERFIL DENOMINADO ALBERTO MENDOZA DEL 26 DE MAYO DE 2019:

<https://www.facebook.com/100000838641438/posts/2197365886968011/>

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se recibe copia simple de la credencial de elector del **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, mediante la cual se acredita su personería, misma que hace prueba plena 8 misma que hace prueba plena.

Desahogo de la CONFESIONAL a Cargo del C. SERGIO MONTES CARRILLO:

De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

“3. Falso y aclaro a diferencia del quejoso y de quienes lo representan que si forman una nomenclatura de poder dentro del partido, yo puedo pertenecer a clubs, rotarios y asociaciones y esta comisión no tiene potestad sobre asociaciones y grupos que son diferentes al partido y establecen la formación de un grupo.

..

17. cierto y en el uso de mis libertades políticas y constitucionales, todo ciudadano está libre de usar redes sociales, lo que no es correcto es usar perfiles falsos para denostar al de la voz, lo que hace el grupo que representa al quejoso

...

20. Cierto, como militante en uso de mis derechos constitucionales y ante la falta de información certeza y legalidad a que nos somete el CEN, donde no informan de manera amplia, los resolutive de ningún congreso y consejo, por lo que en función de que el sistema de afiliación se cerró, y dado que los ciudadanos piden su afiliación hicimos esa solicitud

21. cierto, lo establecido en una nota periodística, es la visión del periodista y su interpretación de un hecho ajeno al declarante, lo que los militantes establecimos en el uso de nuestro derecho es solicitar públicamente a la secretaria encargada como presidenta del CEN, que aperturara el sistema de afiliación, lo que no es un delito, salvo las nomenclaturas que la cierran al millón 70 mil guerrerenses que votaron por Andrés Manuel y una buena cantidad de ellos buscan afiliarse

...

23. falso y aclaro esa asociación recoge en una de sus publicaciones el sentir de algunos militantes que establecen la necesidad de democratización entendida en el concepto más elemental, limitado a la asociación sin grupos corrientes o nomenclaturas

24. falso, el quejoso establece una premisa falsa sobre la palabra denostación a MORENA solo una mente fascista, retrograda puede entender que solicitar la apertura de un padrón es una denostación, ni en los peores sistemas antidemocráticos se establece como un delito la denostación

25. falso, en ese evento que fue organizado por esa asociación civil **el de la voz estableció que basado en la negativa de la apertura del sistema y por las actitudes antidemocráticas y fascistas de los grupos 1, 2, de guerrero hice un posicionamiento como militante para solicitar la apertura del padrón, no es una denostación**, a veces olvidamos que mientras otros partidos están en una masiva a filiación a nivel nacional MORENA SE CIERRA y establece un argumento que no es aceptado por muchos militantes, el hecho de cerrar un padrón porque vamos a ser infiltrados por la mafia del poder cuando nosotros hemos infiltrado a los partidos de la mafia no en valde los votos en guerrero.

26. cierto y aclaro **no solo lo manifesté, lo hago actualmente en guerrero existen dos nomenclaturas de los dos expresidentes del partido, donde todo aquel que no esté con ellos, es adversario y es automáticamente apartado de cualquier responsabilidad partidista, el triunfo del partido fortaleció a esas dos nomenclaturas así los servidores de la nación mitad y mitad, los diputados mitad y mitad y el CEE igual dividido en esos dos grupos son un lastre para el partido.**”

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.1:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Guerrero en la 4T”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica la portada de la edición de la Jornada Guerrero de misma fecha en la que se lee:

“Militantes de Morena demandan reanudar la afiliación.

Morenistas encabezados por Sergio Montes envían escrito a la presidencia nacional Yeidckol Polevnsky.

Cuestionan decisión de aplazar la inscripción con la supuesta intención de evitar infiltraciones.

Las nomenclaturas con el control del padrón podrían dominar el proceso y hacer mal uso de ese poder, advierten”

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.2:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Sur TV”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica el video correspondiente a una NOTA PERIODÍSTICA de la que se desprende, de manera medular:

El periodista refiere que militantes de MORENA solicitaron la apertura de afiliación a las instancias partidistas. En el video se observa al hoy imputado en el segundo 11 firmando una carta, cuyo contenido no se observa.

El periodista refiere que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** informó asuntos relativos a la vida interna del partido.

En uso de la voz el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** refiere:

- a. Que en los procesos internos próximos a realizarse habrá mucha gente que busque participar porque se sienten parte del partido y que el no permitirles afiliarse es violar sus derechos.
- b. Que el partido debería aspirar a convertirse en el instituto político nacional con mayor cantidad de afiliados.
- c. Que de no recibir respuesta positiva se presentarían los medios judiciales conducentes como el Juicio Electoral Ciudadano.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.3:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Guerrero en la 4T”, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica la fotografía bajo el título “CONFERENCIA DE PRENSA DEMOCRATIZACIÓN DE MORENA” en la que se observa al **C. SERGIO MONTES CARRILLO** en el extremo derecho de la misma y es el evento relativo a la prueba técnica 3.2.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.4:

Se da cuenta de la publicación portal denominado La Jornada Guerrero, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

Militantes y el consejero estatal de Morena Sergio Montes Carrillo solicitaron a Yeidckol Polevnsky Gurwitz, presidenta nacional del partido, mediante un documento, la apertura del sistema de afiliación para democratizar las elecciones internas en las que se renovarán órganos de todo el país, y los 90 consejeros y 81 comités municipales en Guerrero, en una actuación congruente con la forma de gobernar del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Montes Carrillo declaró en conferencia de prensa este miércoles que el acceso a la afiliación se cerró desde marzo de 2018 con el argumento de proteger al partido de la infiltración de sujetos que hubieran podido influir en forma distinta a la línea que identifica al Movimiento de Regeneración Nacional.

Señaló que esta justificación está caducada desde que se ganó la elección en julio pasado, cuando obtuvieron a nivel nacional el triunfo superando cualquier expectativa de votos.

“Nosotros estamos claros de que en lugar de infiltrarnos ellos a nosotros, nosotros infiltramos a los demás partidos políticos a los que denominábamos la mafia del poder, ya que el padrón estatal es de 130 mil afiliados y conseguimos un millón de votos, el nacional es de tres millones y obtuvimos más de 30 millones de votos”.

Indicó que los electores afines merecen formalizar su preferencia y ser aceptados como parte del instituto político de más poder en México.

“En noviembre de este año tenemos las elecciones internas de nuestro partido, donde se van a cambiar los órganos de conducción, tanto nacionales como estatales y los comités ejecutivos municipales, y si la afiliación no se abre las nomenclaturas que tienen el control del padrón serán las que dominarán y podrían hacer mal uso de este poder, por eso es necesario que se abra el sistema para que haya nuevas participaciones ciudadanas”.

Señaló que de actuar en forma democrática y transparente en congruencia con el trabajo que realiza el presidente, en los próximos tres meses la militancia estatal podía llegar a los 500 mil registros, mientras a nivel nacional alcanzaría hasta los 20 millones.

“Pedimos que se abra el ingreso a toda esa gente que votó por Andrés Manuel López Obrador y que está solicitando formar parte de nuestro partido político, el presidente está actuando de acuerdo

a su discurso, pero el partido debe actuar igual, Morena debe ayudar al presidente”.

Puntualizó que la gente que va llegando quiere participar en las asambleas democráticas y que el partido no se rige por el derecho de antigüedad, por lo que la suspensión del proceso de afiliación constituye la violación a sus derechos político electorales e impide la democratización de la vida interna de Morena.

“La decisión de cerrar la afiliación fue una decisión antidemocrática, por eso estamos solicitando la apertura, de acuerdo a las leyes que emanan del artículo 41 de nuestra Constitución que señala a los partidos como entidades de interés público que existen para hacer posible el acceso a los ciudadanos al poder”.

El documento de cuatro hojas con fecha del ocho de mayo actual, está dirigido a Plevinsky Gurwitz, a la militancia y a la opinión pública, contiene una reseña de la vida interna y pública del partido hasta llegar a la victoria electoral; la petición y fundamentación legal está firmado por Montes Carrillo y 15 personas más, entre simpatizantes y afiliados de la entidad, del cual esperan respuesta para evitar confrontaciones al momento de la elección de quienes les representarán

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.5:

Se da cuenta de la publicación portal denominado Códice 21, de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

En evento multitudinario realizado en un hotel de la Costera, de Acapulco, el dirigente morenista, Sergio Montes Carrillo, señaló que el principal objetivo del movimiento 'Guerrero en la 4T', es conseguir la democratización de Morena en la entidad, con el objetivo de evitar decisiones autoritarias y que la militancia tenga el derecho de elegir a sus representantes del Comité Estatal, todo bajo un clima de unidad, honestidad y transparencia.

Montes Carrillo, agradeció la visita del aspirante a la dirigencia nacional de Morena en el país, Alejandro Rojas Díaz-Durán, de quien dijo: 'Es la mejor propuesta para acabar con las prácticas autoritarias que han

invadido al partido luego del triunfo del presidente Andrés Manuel López Obrador’.

‘En Guerrero tuvimos más de un millón 100 mil votos y si se realizaran elecciones hoy, AMLO obtendría más de un millón 500 mil, sin embargo, somos únicamente 130 mil afiliados en Morena, cuando hay más del doble o el triple de personas que quieren sumarse a la Cuarta Transformación’, *acotó.*

En el evento, que reunió a cientos de personas de diversas colonias de Acapulco, Sergio Montes agradeció la disposición del delegado regional de ‘Guerrero en la 4T’, Gandhi Cabañas, además de resaltar el trabajo de otros miembros de su estructura en todas las regiones de la entidad.

Al final, Montes Carrillo comentó que primero harán la batalla política para abrir los padrones de Morena, pero a la par, solicitarán a los tribunales permitir el derecho de los ciudadanos a afiliarse al partido, con lo que se convertirían en el instituto político con la mayor militancia en la historia de México.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.6:

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “SERGIO MONTES CARRILLO”, de fecha 28 de mayo de la presente anualidad, en la que se lee:

Una nomenclatura en Guerrero que tiene a su servicio:

- diputados federales*
- diputados locales*
- presidentes municipales*
- síndicos*
- regidores*
- infinidad de recursos*
- maneja la mitad de los servidores de la nación*
- Recomienda delegados*
- tiene la JUCOPO*

-coordinaciones federales

Palidece, se achica, se siente amenazada, sueña con su adversario que no tiene nada de lo interior.

Pero tiene algo que esa nomenclatura no;

-dignidad-inteligencia y capacidad –

Se ríe y festeja una resolución de la CNHJ que ni la entiende ni la lee, festejarán igual cuando el tribunal electoral de la cdmex la tumbe. La democratización de morena seguirá su marcha ya somos muchos en todo el PAÍS, aún y cuando jueguen sucio (no se puede esperar más de ellos) seguiremos avanzando.

Las dos nomenclaturas ya se unieron, bien dice el dicho que los extremos se unen cuando se sienten amenazados. Morena va y la 4 T va.

Dicha prueba es de valor indiciario, lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Desahogo de la PRUEBA TÉCNICA 3.7

Se da cuenta de la publicación vía Facebook en el perfil denominado “Adalberto Mendoza”, de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, en la cual se publica video de transmisión en vivo con duración de 44:47 minutos, en el que se observa un evento público.

En el recinto se observa un templete con un cartel de fondo en el que se lee GUERRERO EN LA 4T.

La transmisión inicia durante la intervención del hoy imputado., el C. SERGIO MONTES CARRILLO, quien hace uso de la voz hasta el minuto 11:52.

De su intervención, de manera medular y en relación al hecho de agravio se desprende:

En el minuto -42:45 el demandado de viva voz manifiesta: “De eso se trata este movimiento de -democratizar al partido- no somos una corriente no somos una expresión, **somos una asociación** dentro de lo que permite la ley **pugnando dentro del partido.**”

En el minuto 8:07-8:12, manifiesta: “[...] por eso es importante la democratización de nuestro partido”.

A partir del minuto 9:10:

“por eso es importante recuperar al partido, de qué lo vamos a recuperar, lo vamos a recuperar de su decisión autónoma, de la decisión que tenemos los 130 mil afiliados y más, de poder decidir quiénes van a ser nuestros representantes en la próxima contienda electoral. Nosotros creemos que, si en el 18 nos fue bien, en el 21 nos va a ir mejor, porque tenemos una marca, tenemos un partido que está bien posicionado, hacer que nuestro partido no sea flor de un día y eso tiene que ver con una democratización interna. Compañeros y compañeras, estamos en el umbral de poder hacer un cambio a nuestro partido estamos a tiempo de poderle dar un golpe de timón a como se está llevando el partido. Hoy el partido está acéfalo está en piloto automático no hay dirigencia, no hay orientación, no hay quien oriente a los diputados, no hay quien oriente a algunos presidentes municipales y creo que esa es la gran tarea que tenemos [...] tenemos que hacer que nuestro partido tenga la vida orgánica que necesita y para eso necesitamos la participación de todos y muchos de ustedes

...

Vamos a empezar con una presión jurídica, para eso tenemos que hacer las dos vías: la política y la jurídica donde tenemos que hacer que nuestro partido sea un partido de vanguardia”

Se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, **un hecho notorio**, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria.

Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el proceso, o bien, invocada como hecho notorio.

Desahogo de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

En relación a los hechos de referencia previa, el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** manifiesta y ofrece como pruebas de cargo las siguientes:

Que sus intervenciones en los hechos ya descritos son bajo la tutela de su libertad de expresión y su libertad de asociación.

Como medios de prueba ofrece:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de su identificación oficial.
2. **CONFESIONAL** a cargo del **C. HUGO ADRIÁN BRAVO BARROS**.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en la resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro de los expediente **SNHJ-GRO-054/19** y **CNHJ-GRO-036/19**.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

Desahogo de la DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se recibe copia simple de la credencial de elector del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, mediante la cual se acredita su personería, misma que hace prueba plena.

Desahogo de la CONFESIONAL a cargo del C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS. De dicha confesional, sobre el hecho denunciado, se retoman las siguientes posiciones:

“8. conozco la diferencia, pero independientemente de los términos legales existen apreciaciones políticas, donde el hecho de que sea legal o no una asociación civil no queta que políticamente nuestros militantes tengan una apreciación distinta”

Desahogo de la DOCUMENTAL 3:

Esta no fue debidamente desahogada en el presente expediente, toda vez que no se encontraba adjunta al momento de la presentación de la queja ni se presentó en la etapa de audiencias correspondiente.

Desahogo de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** son valoradas en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

Entonces bien, en relación al **CONCEPTO DE AGRAVIO SEGUNDO**, este órgano partidario considera que se no actualiza y se declara **FUNDADO**, toda vez que las pruebas ofrecidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al ser adminiculadas entre sí, generan la convicción de que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** incurrió en lo establecido en los incisos b., c. y f. del artículo 53 del Estatuto de MORENA.

Los hechos acreditados por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia son:

1. La realización de los eventos de fecha 9 y 26 de mayo de la presente anualidad, así como las manifestaciones realizadas por el C. SERGIO MONTES CARRILLO.

Sobre este hecho, si bien es cierto que el hoy imputado pretende señalar que ejercicio su libertad de expresión, también lo es que las declaraciones previamente descritas en las que señala presuntos conflictos entre “grupos al interior de MORENA,, mismas que pretende señalar en su propia confesional, las hizo aprovechando su posición y en su de militante, situación que resulta ser una agravante dado que al ser un militante con una alta exposición como Consejero Estatal de MORENA en Guerrero ante la ciudadanía y que como imagen y representante de este Instituto Político tiene una mayor repercusión, tanto en la vida interna como externa y publica del mismo. Lo anterior se refuerza con lo siguiente:

*“**MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.- De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con***

*tal carácter, que son **independientes de** los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo **de** elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su **calidad de** ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera **de** los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos **pueden** ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado **puede** emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad **de** los servidores públicos. Ese mismo sujeto **puede** emitir sus opiniones o realizar actos a nombre **de** su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones **de** la legislación electoral correspondiente y, por último, **puede** emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. **De** ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un **militante de** un partido pueda emitir, según la **calidad** con la que se ostente.*

Tercera Época:

*Recurso **de** apelación. [SUP-RAP-010/99](#). Partido **de** la Revolución Democrática. 6 **de** diciembre **de** 1999. Unanimidad **de** votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín.*

Notas: El contenido de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponden a los artículos 12, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete **de** agosto **de** dos mil dos, aprobó por unanimidad **de** votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista **del** Tribunal Electoral **del** Poder Judicial **de** la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 163 y 164”.*

Razón por la cual, el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, al ostentar dicho cargo tiene, aún más que cualquier otro militante, la obligación de cumplir siempre los principios que rigen a este Instituto Político y desempeñarse en todo momento y en todo ámbito como digno integrante, y en este caso representante, de MORENA.

Que esta Comisión Nacional considera que el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** decidido de manera consciente ventilar los asuntos internos de este partido político en eventos públicos como quedó de manifiesto mediante la concatenación de los medios de prueba correspondientes a la CONFESIONAL, y LAS PRUEBAS

TÉCNICAS, teniendo pleno conocimiento de que dichas manifestaciones al ser públicas pueden ser difundidas, utilizadas e incluso replicadas por otras personas, sin haber acudido a las instancias intrapartidarias para denunciar los actos de los que se duele en dichos eventos público.

Dicha acción **genera de manera objetiva un daño a la imagen del partido político MORENA**, y a sus órganos de dirección, miembros y dirigentes partidistas ya que las declaraciones realizadas dieron como resultado diversas notas periodísticas en las que se difundió, replicó y multiplicó lo dicho por el ahora demandado, generando un ambiente de encono dentro de Morena y una mala imagen hacia el exterior.

Sirve de sustento para afirmar lo anterior la siguiente tesis

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en **internet**, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que **internet** tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el **internet** facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones – positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.*

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Los actos previamente descritos y ya probados resultan claras faltas estatutarias, específicamente lo previsto en los artículos 3, inciso j), 5, inciso b), 6 inciso d) y h) y 47 del estatuto de MORENA, se citan:

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...);

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.;

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

*b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; **y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;***

Artículo 6°.

...

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados,

decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

...

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 9º. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá** forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por **grupos internos, corrientes o facciones**, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.

Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y **realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.**”.

Concepto de grupo político. Para poder determinar el valor de las pruebas presentadas por las partes, es necesario conceptualizar el concepto de grupo **tal y como señala la letra y el espíritu de la norma estatutaria, específicamente el inciso g) del Artículo 3 del Estatuto aplicable.**

Se cita primero el fragmento del Estatuto aludido para después analizar a qué se refiere de acuerdo a la facultad que tiene la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de acuerdo al Artículo 54 del Estatuto, de interpretar las normas partidistas.

“Artículo 3. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

... **g) La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general”** (las negritas son propias).

Para analizar la interpretación que de esta norma hace este órgano jurisdiccional, se cita un fragmento de la resolución del expediente **CNHJ/MEX/465-17** que respecto al concepto de grupo político al interior del partido señala:

*“Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de acuerdo a su facultad de interpretar las normas internas de MORENA (Artículo 54 del Estatuto), señala que el espíritu de la presente ley radica en que **las facciones políticas se definen como grupos que actúan de forma organizada y orgánica para conseguir, en función de estas, poder, espacios de dirigencia, organización y representación dentro de MORENA.** En este sentido, acusar a alguien de pertenecer a un grupo dentro de MORENA, implica probar que su asociación dentro del partido se mueve y organiza en función de lo anteriormente señalado.”* (pág. 12 de la resolución CNHJ/MEX/465-17, las **negritas** son propias)

De la lectura de los preceptos y conceptos previamente referidos se establece que las y los protagonistas del cambio verdadero, como es el caso del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, tienen como obligación estatutaria respetar las normas del partido, defender al partido y sus decisiones, evitar la calumnia o denostación pública, pues si existe la presunción de existencia de actos contrarios a la normatividad de MORENA, existe la CNHJ para recibir los escritos de los militantes y desempeñarse en todo momento como digno integrante de MORENA.

Como es de observarse los artículos previamente citados tienen como objetivo tutelar la unidad del partido, así como el respeto entre militantes, sean estos dirigentes o no, aunado a la armonía y legalidad de la conducción de todos y cada uno de las y los protagonistas del cambio verdadero, por lo que las manifestaciones y del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, se citan:

“Las nomenclaturas con el control del padrón podrían dominar el proceso y hacer mal uso de ese poder, advierten”

En uso de la voz el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** refiere:

“Que en los procesos internos próximos a realizarse habrá mucha gente que busque participar porque se sienten parte del partido y que el no permitirles afiliarse es violar sus derechos.”

En otra parte:

“En noviembre de este año tenemos las elecciones internas de nuestro partido, donde se van a cambiar los órganos de conducción, tanto nacionales como estatales y los comités ejecutivos municipales, y si la

afiliación no se abre las nomenclaturas que tienen el control del padrón serán las que dominarán y podrían hacer mal uso de este poder, por eso es necesario que se abra el sistema para que haya nuevas participaciones ciudadanas”.

“La decisión de cerrar la afiliación fue una decisión antidemocrática, por eso estamos solicitando la apertura, de acuerdo a las leyes que emanan del artículo 41 de nuestra Constitución que señala a los partidos como entidades de interés público que existen para hacer posible el acceso a los ciudadanos al poder”.

Aunado a lo manifestado por el propio C. SERGIO MONTES CARRILLO al momento de desahogo de su confesional en las posiciones 17, 20, 21, 23, 25 y 26, el acusado sobre pasa su libertad de expresión misma que se encuentra protegida por las normas constitucionales y el programa de acción de lucha, la declaración de principio y el propio estatuto de MORENA, en detrimento de los bienes jurídicos tutelados por este partido y esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En conclusión, al existir elementos suficientes para acreditar como fundados el CONCEPTO DE AGRAVIO PRIMERO Y SEGUNDO, expuesto por este órgano jurisdiccional, se resuelve sancionar al **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, con la cancelación de su registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero de MORENA, a partir de la notificación de la presente resolución, con fundamento en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

Artículo 14. (...) *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. *(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan al Partido, sus órganos y su militancia; siendo que en el presente caso existen elementos para sancionar al **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, toda vez que clara y sistemáticamente trasgredió las normas contenidas en los Documentos Básicos señalados en el Considerando anterior, al haber realizado manifestaciones por diversos medios públicos, de manera reiterada en contra de la Dirigencia de este partido político, así como su

participación y articulación de un grupo que atenta en contra de la soberanía de este Instituto Político Nacional.

La Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles

infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:(...)

*f) **Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;***

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; ...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

*a) **Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;**(...)*

*f) **Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;**”*

Así como lo previsto por el artículo 64 inciso d. del Estatuto de MORENA:

“Artículo 64o. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionados con:

(...)

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;”

Consecuentemente, se debe pasar al siguiente nivel de análisis, a efecto de determinar si, en el caso concreto, existe una justificación constitucional para que la norma estatutaria reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Esto, mediante el test de proporcionalidad.

Identificación de una finalidad constitucionalmente válida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el test de proporcionalidad debe comenzar identificando los fines que se persiguen con la medida cuestionada, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. (i)

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática. Para lograr esa representatividad, el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, constitucional dispone que los partidos políticos **tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El fin de la norma en los artículos 3° y 9° del Estatuto guardan relación esto último, pues la autoridad superior de MORENA busca alcanzar el fin que la Constitución le impone de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, pero garantizando que efectivamente lleguen al poder los afiliados que, ciertamente de manera libre pregonen sus programas, principios e ideas para que los apliquen durante el ejercicio de la función pública.

Idoneidad de la medida.

Por lo que hace a la idoneidad de la medida, el máximo Tribunal ha sentenciado que en esta etapa se debe analizar si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el órgano reformador; esto es, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación.

Este órgano considera que el hecho de que el Congreso Nacional de MORENA haya determinado elevar a rango estatutario que la individualidad y libertad de los militantes como parte de los atributos ético políticos en la lucha por causas sociales, sean valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular, sin duda, contribuye para que el instituto político logre su propósito de generar que los militantes que accedan al poder público y a los órganos de representación política sean los que personifiquen en mayor medida los programas, principios e ideas de esa fuerza política.

Necesidad de la medida.

Una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la norma implementada, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia ha establecido que el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para

lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado.³ El denunciado argumenta como defensa el ejercicio pleno de su libertad de asociación, durante el desahogo de la prueba confesional, donde argumenta que es libre de pertenecer a cualquier club, etc., y tiene razón esté derecho está consagrado en el Artículo 9o. de nuestra constitución que a la letra dice:

Artículo 9°. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Sin embargo como se ha expuesto, la medida implementada por la autoridad superior de MORENA (Congreso Nacional) es un medio idóneo para que esa organización política logre el fin constitucional de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas, haciendo una limitación positiva sobre el derecho de asociación.

Establecido lo anterior, este órgano advierte otra alternativa con que cuenta el partido político en cuestión para el efecto de garantizar que los afiliados que accedan al derecho a la libre asociación para poder acceder a las candidaturas efectivamente cumplan el imperativo constitucional de que dicho derecho se ejerza, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula MORENA.

Artículo 14°. Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura: Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de las y los Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior. Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias,

³ Véase la Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.), de la Primera Sala de rubro: TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, pág. 914.

centros laborales, culturales, deportivos, socio ambientales, juveniles, etc.);

En las relatadas condiciones, al encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, no es necesario pasar a la cuarta y última etapa del test de proporcionalidad.

Por lo que esta comisión considera que la medida estatutaria es proporcional, porque el nivel de realización del fin constitucional que persigue es mayor al nivel de intervención en el derecho de la militancia.

Por lo que, en el respectivo ámbito de competencia, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, puede conocer del incumplimiento a las obligaciones estatutarias previstas en el artículo 6 del Estatuto, al resolver una queja o denuncia, como lo sustenta el artículo 53, apartado c, del Estatuto de MORENA.

Así pues, se concluye que el agravio hecho valer por el actor es **FUNDADO** toda vez que, el denunciado ha incurrido en una violación flagrante al estatuto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; y 56, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **FUNDADO** el AGRAVIO PRIMERO esgrimido por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** en contra del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Resulta **FUNDADO** el AGRAVIO SEGUNDO esgrimido por el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS** en contra del **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **SANCIONA** al **C. SERGIO MONTES CARRILLO** con la cancelación de su registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio

verdadero de MORENA, con fundamento en lo expuesto en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el **C. HUGO ADRIÁN BRAVO ESPINOBARROS**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el **C. SERGIO MONTES CARRILLO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

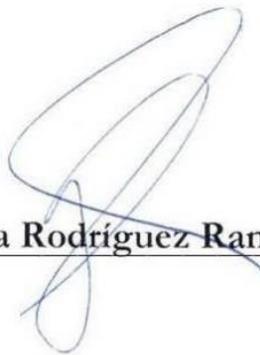
SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi